

ESCÁNERES – GENERALIDADES Y ASPECTOS PROCEDIMENTALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ASPECTOS PROCEDIMENTALES

El permisionario deberá tener en cuenta los siguientes aspectos relacionados con la gestión de los escáneres:

- 1.1 Cada permisionario deberá proponer la instalación del elemento de control no intrusivo (Escáner) que mejor se adapte al tipo de operatoria y mercadería, que permita garantizar a la Dirección General de Aduanas el correcto control no intrusivo de cargas sin necesidad de modificaciones en la operatoria normal y habitual del depósito, embalajes de mercaderías, etc.
- 1.2 El permisionario será responsable del mantenimiento de los equipos instalados, según lo expresado en ANEXO III, punto 16.3 de la RG. 4352/2018, de manera de garantizar a esta Administración Federal el buen y continuo funcionamiento del equipo. Dicho mantenimiento deberá ejecutarse de acuerdo a las recomendaciones del fabricante.
- 1.3 El permisionario deberá proporcionar la infraestructura necesaria que permita lograr la máxima disponibilidad de uso de los equipos instalados, procurando que las tareas programadas de mantenimiento sean efectuadas con la menor afectación posible de la operatoria aduanera.
- 1.4 Se deberá mantener un registro de los mantenimientos preventivos y correctivos efectuados, con el detalle de las tareas ejecutadas y del tiempo fuera de servicio de los equipos por cualquier causa, a disposición de esta Administración Federal.
- 1.5 Una vez instalado el equipo, el permisionario deberá entregar al personal aduanero del punto, una copia del manual de operación en idioma castellano, en formato impreso y digital.
- 1.6 El permisionario deberá contar con personal capacitado en la operación del equipo instalado, durante todo el horario de operación del depósito. Los equipos de inspección no intrusiva, podrán ser operados por personal del depósito fiscal, solo en la medida en que estén acompañados por personal aduanero; siendo tarea y derecho de este personal

aduanero, el acceso al equipo con usuario y clave; el acceso, la interpretación y la administración de imágenes y documentación; la realización de “back-up” y toda otra tarea vinculada con el control de cargas a través de estos medios.

- 1.7 Una vez instalado el equipo, el permisionario deberá contemplar en su acuerdo con el proveedor del mismo, la capacitación del personal del punto operativo, incluyendo guardas y jefaturas. Dicha capacitación deberá brindar los conocimientos necesarios para la correcta y completa operación de los equipos, en caso de ser necesario.
- 1.8 El depositario deberá proveer los medios físicos y contar con personal con la capacidad necesaria en la operación del equipo instalado que permita efectuar y mantener un backup de imágenes de al menos 1 año bajo la supervisión de personal aduanero.
- 1.9 Una vez instalado el equipo, el permisionario deberá disponer en el área de escaneo, la cartelería y la señalética recomendada por la Comisión de Higiene, Seguridad y Ambiente de Trabajo (AFIP-DGA).
- 1.10 Esta Administración Federal se reserva el derecho de probar, por sí o terceros, las performances de los equipos instalados, bajo aplicación de protocolos ANSI N42.46-2008 o ASTM F.792-2008 o posteriores, según al tipo de equipo de que se trate.

2. ESCÁNERES CON TECNOLOGÍA DOBLE VISTA

- 2.1 Cuando el equipo a instalar sea para el control de Valijas/Bultos y/o Pallets, con tecnología Doble Vista, serán aceptados como válidos los equipos que posean estatus “Calificado” por la Transportation Security Administration (T.S.A.), al momento de la presentación de la propuesta de prefactibilidad.
- 2.2 En el caso de que el equipo propuesto no posea el estatus “Calificado” por la Transportation Security Administration (T.S.A.), el mismo deberá cumplir con las características técnicas definidas en el presente micrositio, según el tipo de escáner que corresponda.